

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE JULIO DE 1952 } NUMERO 11.838

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1098 de 24 de Julio de 1952, por el cual se convoca a nuevas elecciones para alcaldes y concejales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1231 de 23 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8784, 8785, 8786, 8787 y 8788 de 30 de Enero de 1952, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 53 de 5 de Julio de 1952, por la cual se resuelve una consulta.
Resueltos Nos. 571, 572, 572-bis, 573 y 574 de 7 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3406, 3407, 3408, 3409, 3410 y 3411 de 10 de Junio de 1952, por los cuales se conceden permisos de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos N°s. 660 de 4 y 661 de 19 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 65 de 28 de Mayo de 1952, por la cual se transfiere una beca.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 227 de 8 de Junio de 1952, por el cual se asigna a unos maestros escuelas donde prestarán servicio.
Resuelto N° 228 de 3 de Junio de 1952, por el cual se asigna cátedras a unos profesores.
Resuelto N° 229 de 4 de Junio de 1952, por el cual se hace un traslado.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONVOCASE A NUEVAS ELECCIONES DE ALCALDES Y CONCEJALES

DECRETO NUMERO 1098

(DE 24 DE JULIO DE 1952)

por el cual se convoca a nuevas elecciones de Alcaldes y Concejales en los Distritos de Antón, Natá y Las Palmas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Nacional de Elecciones declaró, por medio de la Resolución N° 22 de 11 de Julio actual, que son nulas las elecciones para Alcaldes y Concejales llevadas a cabo el día 18 de Mayo de 1952 en los Distritos de Antón, Natá y Las Palmas;

Que en la misma resolución el Jurado Nacional facultó al Ejecutivo para señalar la fecha en que deben celebrarse las nuevas elecciones municipales en los mencionados Distritos;

Que conforme al ordinal 2° del artículo 181 de la Ley 39 de 1946, a falta de listas de sufragantes en las elecciones de los mencionados distritos, correspondientes al día 18 de Mayo, las nuevas elecciones municipales deben basarse en las listas de sufragantes enviadas al Jurado Nacional de Elecciones por los Jurados de Votación que actuaron en las respectivas mesas el día 11 del mismo mes.

DECRETA:

Artículo 1° Las nuevas elecciones de Alcaldes y Concejales de los Distritos de Antón, Natá y Las Palmas se efectuarán el día 3 de Agosto de 1952, conforme al procedimiento expresado en la Ley 39 de 1946.

Artículo 2° Cada elector debe sufragar en la mesa donde depositó su voto el 11 de Mayo de este año. Las personas que no aparecen en las listas de votación de ese día, no pueden votar en esta nueva elección municipal.

Artículo 3° Regístran en los Distritos de Antón,

Natá y Las Palmas, desde las doce meridiano del día 2 de Agosto, hasta las seis de la mañana del día 4 del mismo mes, las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo número 1068 de 30 de Abril de 1952.

Artículo 5° El Ministro de Gobierno y Justicia nombrará, si lo estimare necesario, uno o más supervigiladores de estas elecciones, en cada uno de los mencionados Distritos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1231

(DE 23 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo A. Ramírez M., actual Cónsul General ad honorem de Panamá en Guatemala. Adjunto ad honorem de la Legación de la República en ese país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR
EN EL TERRITORIO NACIONAL****CERTIFICADO NUMERO 8784**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores. — Departamento de Migración. —
Certificado Número 8784. — Panamá, 30 de
Enero de 1951.*El Director del Departamento de Migración,*
en uso de las facultades que le confiere el Decre-
to Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.**TENIENDO EN CUENTA:**Que el señor José Daniel Gómez Villegas, na-
tural de Ecuador, mediante escrito de fecha 20
de Diciembre de 1950 solicita a este Ministerio,
se le conceda permiso para residir indefinida-
mente en el territorio Nacional, de conformidad
con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N°
663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a
que se le expida Cédula de Identidad Personal.Que el peticionario ha acompañado a su solici-
tud los siguientes documentos:Certificado de buena Conducta expedido por
el Inspector General de la Policía Secreta Nacio-
nal de Panamá;Certificado de buena salud expedido por el
doctor Rafael A. Vásquez, quien ejerce en Pa-
namá;Certificado expedido por el Sub-Director Ge-
neral del Registro Civil donde consta que con-
traio matrimonio con la panameña Graciela Ar-
guelles González, en Arraiján, Provincia de Pa-
namá, el día 8 de Marzo de 1950;Certificado expedido por el Sub-Director Ge-
neral del Registro Civil donde consta que Gra-
ciela Argüelles González, nació en Panamá, Pro-
vincia de Panamá, el día 1º de Junio de 1926;Pasaporte N° 394, expedido por la Goberna-
ción de la Provincia del Guayas, Guayaquil,
Ecuador, el día 14 de Mayo de 1942, con el cual
comprueba su calidad de nacional ecuatoriano;**CERTIFICA:**Que el señor José Daniel Gómez Villegas, na-
tural de Ecuador, ha obtenido de este Ministerio
permiso para residir indefinidamente en el terri-
torio Nacional, exento del pago del depósito de
reintegración de conformidad con el aparte b) del
artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviem-bre de 1945, con derecho a que se le expida Cé-
dula de Identidad Personal, por haber compro-
bado en este Despacho su calidad de casado con
panameña y haber llenado todos los requisitos
que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentacio-
nes vigentes sobre residencia de extranjeros en
la República de Panamá.*El Director del Departamento de Migración,*
MARIANO C. MELHADO G.**CERTIFICADO NUMERO 8785**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores. — Departamento de Migración. —
Certificado Número 8785. — Panamá, 30 de
Enero de 1951.*El Director del Departamento de Migración,*
en uso de las facultades que le confiere el Decre-
to Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.**TENIENDO EN CUENTA:**Que la señora Marie Lucienne Louise Jac-
queline Cardinal de Chenalloy, natural de Cana-
dá, mediante escrito de fecha 19 de Enero de
1951 solicita a este Ministerio, se le conceda per-
miso para residir indefinidamente en el terri-
torio Nacional, de conformidad con el aparte b)
del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de No-
viembre de 1945, con derecho a que se le expida
Cédula de Identidad Personal.Que la peticionaria ha acompañado a su solici-
tud los siguientes documentos:Certificado de buena Conducta expedido por el
curado de la Iglesia de St. Mary en la calle Ox-
ford, Londres, Inglaterra;Certificado de buena salud expedido por el
doctor E. L. Elliott, quien ejerce en Inglaterra;Certificado expedido por el Sub-Director Ge-
neral del Registro Civil donde consta que contra-
jo matrimonio con el panameño Roberto Víctor
Chenalloy, en Montreal, Canadá, el día 1º de Oc-
tubre de 1948;Certificado expedido por el Sub-Director Ge-
neral del Registro Civil donde consta que Ro-
berto Víctor Chenalloy, nació en Colón, Provin-
cia de Colón, el día 21 de Octubre de 1923;Pasaporte N° 4-46938 expedido por el Depar-
tamento de Extranjería en Ottawa, Canadá el
día 23 de Mayo de 1949, con el cual comprueba
su calidad de natural Canadiense;**RESUELVE:**Que la señora Marie Lucienne Louise Jac-
queline Cardinal de Chenalloy, natural del Ca-
nadá, ha obtenido de este Ministerio permiso pa-
ra residir indefinidamente en el territorio Na-
cional, exento del pago del depósito de repatria-
ción de conformidad con el aparte b) del artícu-
lo 7º del Decreto N° 663 de 20 de Noviembre
de 1945, con derecho a que se le expida Cédula
de Identidad Personal, por haber comprobado en
este Despacho su calidad de casada con paname-
ño y haber llenado todos los requisitos que exi-

gen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8786

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8786. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Ana Adelaida Aguzze de Espinosa, natural de Costa Rica, mediante escrito de fecha 1° de Septiembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Manuel Ciervide, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño José María Espinosa Torres en Panamá, el día 12 de Junio de 1948;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que José María Espinosa Torres, nació en Las Cascadas, Zona del Canal, el día 5 de Julio de 1910;

Pasaporte N° 1202 expedido por el Departamento de Migración de San José, Costa Rica, el día 5 de Enero de 1945, con el cual comprueba su calidad de nacional costarricense;

CERTIFICA:

Que la señora Ana Adelaida Aguzze de Espinosa, natural de Costa Rica, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8787

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8787. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor José Antonio Montero, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Rubén D. Fábrega, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la "Tropical Radio Telegraph Company", en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N° 80 expedido por el Cónsul General de Costa Rica en Guatemala;

Cheque N° 18919 del Banco "The Chase National Bank of New York", a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/.225.00 (doscientos veinticinco balboas)

CERTIFICA:

Que el señor José Antonio Montero, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7792 del 3 de Abril de 1950.

CERTIFICADO NUMERO 8788

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8788. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Ove Erling Bildsoe Thomsen, natural de Dinamarca, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde Municipal del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Raúl

E. Zúñiga, quien ejerce en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí;

Certificado de que trabaja en Puerto Armuelles con la "Chiriquí Land Company";

Pasaporte N° 2487-47 expedido por las autoridades de Dinamarca;

Cheque N° 87832 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00 (ciento cincuenta balboas)

CERTIFICA:

Que el señor Ove Erling Bildsoe Thomsen, natural de Dinamarca, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7123 del 22 de Febrero de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 53.—Panamá, 5 de Julio de 1952.

El señor Eduardo González Jované ha elevado al Órgano Ejecutivo la siguiente consulta:

"Muerto uno de los miembros de una sociedad colectiva de comercio los herederos del socio fallecido, después de haber pagado los correspondientes impuestos mortuorios, continuaron la sociedad con el socio sobreviviente por haberse estipulado así en el pacto social. Disuelta y liquidada la sociedad, conforme acuerdo del socio sobreviviente con los herederos del socio fallecido, éstos recibieron por partes iguales, en comunidad, los bienes que a su causante correspondieron en la liquidación. Esta comunidad de bienes está compuesta por la cónyuge sobreviviente y tres hijos legítimos, uno de ellos mayor de edad y los otros dos menores, y tienen el propósito de constituir una sociedad anónima en la cual cada uno, es decir, la madre y los tres hijos, aporten los mismos bienes que tienen proindiviso, convirtiendo sus derechos en acciones.

En esa situación, estarían obligados, por tratarse de una sociedad que formarían la madre y los hijos legítimos, a pagar el impuesto de donación a que se refiere el artículo 6° de la Ley 80 de 1934".

El artículo 6° de la Ley 80 de 1934 dice:

"La venta o traspaso de la totalidad o de una parte de los bienes que formarán más tarde una herencia sujeta a gravamen que se haga a favor de una sociedad de la cual sean o hayan de ser socios o accionistas uno o más de los herederos presuntivos de quienes aparecen como du-ños

de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior.

Bastará que los herederos presuntivos o algunos de ellos hayan formado parte de la sociedad en cualquiera época, desde su formación hasta la terminación del juicio sucesorio del tradente, para que tenga aplicación lo dispuesto en este artículo.

También está sujeta al pago de este impuesto la venta o traspaso de todos o parte de los bienes de una persona a sus herederos presuntivos, cuando esta operación se verifique dentro de los cinco años anteriores a la muerte de la persona que venda o traspase los bienes. El valor de estos bienes se agregará al del activo de la sucesión para el solo hecho de hacer efectivo el impuesto".

De conformidad con el artículo 9° del Código Civil "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión obscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento".

Sin entrar en el análisis de la conveniencia del precepto legal que contiene el artículo 6° más arriba transcrito, ni siquiera de la justicia y pertinencia del mismo, es evidente que su sentido es claro y, por lo tanto, debe ser aplicado de acuerdo con su redacción literal.

El simple traspaso de la totalidad o de una parte de los bienes de una persona natural que más tarde habrán de constituir una herencia gravada, se considera donación, a los efectos del pago del impuesto correspondiente, siempre que dicho traspaso se haga a favor de una sociedad de la cual sean, o hayan de ser o hayan sido socios o accionistas una o más de las personas que en el momento del traspaso sean presuntos herederos del dueño de tales bienes.

En el caso consultado un cónyuge sobreviviente y tres hijos legítimos tienen en comunidad ciertos bienes, es decir, que son propietarios de tales bienes pro-indiviso, los cuales desean aportar, es decir, *traspasar*, a una Sociedad Anónima constituida exclusivamente por ellos mismos.

Se operaría pues, un cambio de dueño de dichos bienes ya que pasarían de la propiedad de unas personas naturales a la de una persona jurídica, que sería la Sociedad Anónima mencionada.

Mientras no se altere o se derogue el artículo 6° de la Ley 80 de 1934 esos traspasos deberán ser considerados como una donación sometida al pago del impuesto que las grava, estén o no, los bienes objeto del traspaso sujetos a una comunidad de bienes ya sea, o no, anónima la sociedad que reciba los bienes.

La comunidad de bienes, o sea el hecho de que su propiedad pertenezca pro indiviso a varias personas, no significa confusión con la Sociedad Anónima que se crearía para recibir dichos bienes.

El artículo 400 del Código Civil, que define la comunidad en la forma que acabamos de expresar, es una transcripción exacta del artículo 392 del Código Civil Español, sobre el cual ha ex-

presado el Tribunal Superior de España el siguiente concepto: "El artículo 392 permite que dos personas o más sin constituir una nueva personalidad jurídica, tenga sin dividir la cosa, de que sean copropietarios en partes abstractas. La comunidad de bienes no es sustancialmente distinta de la propiedad individual, sino sólo una variación o accidente que origina simultaneidad del dominio por los dos elementos: de unidad de la cosa y pluralidad del sujeto.... (Sentencia de 20 de Marzo de 1929)".

El precedente a que se refiere el memorialista no puede ser otro que el establecido por la Resolución N° 23, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 25 de Septiembre de 1948.

Dicha decisión fué confirmada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en sentencia proferida el día 29 de Abril de 1949.

La Resolución invocada no constituye tal precedente por cuanto los hechos que lo motivaron son bien distintos del caso sobre el cual se plantea la consulta.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo dice en el fallo aludido: "Se ha acreditado en esta acción que al momento de constituirse la sociedad una y otra hermanas casadas, tienen hijos legítimos, los que, por encontrarse en el primer grado de la línea directa de descendencia, eran herederos presuntivos de sus respectivos padres y excluían de la herencia a las hermanas asociadas, quienes estaban en el segundo grado de la línea colateral (artículo 681 y 687 del Código Civil) prueba de ello que al morir la señora Josefa le heredaron sus hijos, mediante los trámites del juicio de sucesión y pago del impuesto mortuario sobre todo el acervo de la herencia".

Vemos pues que no concurría en el caso citado el elemento requerido por el artículo 6° o sean, el de que los socios de la persona jurídica que debe recibir los bienes objeto del traspaso sean herederos presuntivos de los dueños anteriores.

En fin, el traspaso previsto en el artículo que se comenta no permite distinguir entre una donación entre vivos o mortis causa. Si el traspaso o la venta de los bienes se hace dentro de las circunstancias detalladas en el precepto, tal traspaso debe considerarse como donación para los efectos de gravarla. Adviértase que no pretende el artículo definir lo que sea en derecho civil una donación, sino que se reduce a considerar que existe a los sólo efectos del pago del impuesto correspondiente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

El caso objeto de la presente consulta, transcrito en la parte motiva de esta decisión estaría comprendido dentro del artículo 6° de la Ley 80 de 31 de Diciembre de 1934 y, por lo tanto, el traspaso que en ella se explica quedaría sujeto al pago del impuesto establecido en el artículo 32 de la Ley 29 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 571.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 29 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cuatro (4) Tambores que contienen 1.764 libras de Secante líquido para pintura, con un valor de B/. 922.87, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 218538, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Halifax, N. D. a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Sunjewal", que salió el 2 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la mencionada Compañía solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los artículos a que se refiere la nota N° 3066, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la mencionada nota N° 3066, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la mencionada Nota el 24 de Noviembre de 1950;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 120, celebrado entre el Gobierno de Panamá y Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., el 15 de Octubre de 1945, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pintura, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, tanox seco de todas las clases, asbestinos secos, plomo rojo seco, sílica seca, talcú, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

RESUELVE:

1° Concédese, a la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre 4 tambores que contienen 1.764 libras de secante líquido especificados en la parte motiva de la presente decisión.

2° En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado el 24 de Noviembre de 1950, declárase cancelado dicho permiso en la parte no usada hasta ahora y se advierte a la Compañía peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de

importación para cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de su contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1944.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 572.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 29 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) huacales (1 Unid) Prensa de filtrar pintura, con un valor de B/. 460.84, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40131, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Ancón", que salió el 14 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 28 de Junio de 1951, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos una (1) máquina WR, 12 Sperry S/S Filter Press. Tipo 41 máquina usada para filtrar, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 1621 de 12 de Julio de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 120, celebrado entre el Gobierno de Panamá y Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., el 15 de Octubre de 1945, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titanox seco de todas las clases, asbestinos secos, polvo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus mineral de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromos.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre dos (2) huacales (1 Unid)

Prensa de filtrar pintura, especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 572-B

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 572-B.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas S. A.", en memorial de 28 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por doscientos (200) sacos de yute que contienen 10,000 libras lithopone Silver Seal 60%, con un valor de B/. 2,800.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 213754, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Amsterdam, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la nave "Bennekem", que salió el 3 de Febrero último, del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 2 de Enero próximo pasado solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 21,000 libras-Lithopone 60% Silver Seal, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 61 de 8 de Enero último;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 120 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., el 15 de Octubre de 1945, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: cartones de toda clase, papel para forro interior y exterior de las cajas, alambres especiales para coser o unir los componentes de los envases, colas especiales y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre 200 sacos de yute, que contienen 10,000 libras de lithopone Silver Seal 60%, especificado en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de 11,000 libras, para el cual debe hacer una nueva solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 573

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 573.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 28 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 2,000 sacos de Cal Hidratada, con un valor de B/. 1,381.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-34329, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en la Nave "Ancón" el día 13 de Febrero último;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre La Nación y la Compañía Azucarera La Estrella, S. A. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950 cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración sobre los 2,000 sacos de Cal Hidratada especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Suavedra.

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 574.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica de Cajas Standard", en memorial de 25 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cien (100) fardos que contienen cartón ordinario gris, con un valor de B/. 1,276.50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88837, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Quirigua", que salió el 13 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 18 de Mayo de 1951, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 30 toneladas de Cartón gris, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 1131 de 23 de Mayo de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 225 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Fábrica de Cajas Standard, el 27 de Mayo de 1948, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: cartones de toda clase, papel para forro interior y exterior de las cajas, alambres especiales para coser o unir los componentes de los envases, colas especiales y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

RESUELVE:

1° Concédese, a la Compañía Fábrica de Cajas Standard", exoneración de derechos de importación sobre cien (100) fardos que contienen 10 toneladas de Cartón ordinario gris especificados en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de cinco (5) toneladas;

2° En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado el 23 de Mayo de 1951 declárase dicho permiso cancelado en la parte "no usada hasta ahora" y se advierte a la Compañía peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de importación por cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de su contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALLEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Suavedra.

CONCEDENSE PERMISOS DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3406

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3406.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 216 de 27 de Octubre de 1951, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Chiken of the Sea la licencia de Pesca de Carnada No. 29 de 10 de Junio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con Liquidación No. 1710 de 10 de Junio de 1952, por la suma de B/. 1.200.00.

RESUELVE:

Concédese el Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada Chiken of the Sea del porte de . . . toneladas netas, de propiedad de . . . para que pueda dedicarse a la pesca de carnada durante la temporada comprendida entre el 15 de Febrero de 1952 y el 31 de Octubre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3407

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3407.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 216 de 27 de Octubre de 1951, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Belle of Portugal la licencia de Pesca de Carnada No. 28 de 10 de Junio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con Liquidación No. 1712 de 10 de Junio de 1952, por la Suma de B/. 1.000.00.

RESUELVE:

Concédese el Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada Belle of Portugal del porte de 188 toneladas netas, de propiedad de Manuel G. Roca y Asociados para que pueda dedicarse a la pesca de carnada durante la temporada comprendida entre el 15 de Febrero de 1952 y el 31 de Octubre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3408

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3408.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 216 de 27 de Octubre de 1951, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Aggressor la licencia de Pesca de Carnada No. 27 de 10 de Junio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con Liquidación No. 1711 de 10 de Junio de 1952, por la Suma de B/. 1.200.00.

RESUELVE:

Concédese el Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada Aggressor del porte de 202 toneladas netas, de propiedad de Joseph C. Rogers y Asociados para que pueda dedicarse a la pesca de carnada durante la temporada comprendida entre el 15 de Febrero de 1952 y el 31 de Octubre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3409

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3409.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 216 de 27 de Octubre de 1951, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Helen Ann la licencia de Pesca de Carnada No. 30 de 10 de Junio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con Liquidación No. 1714 de 10 de Junio de 1952, por la Suma de B/. 1.000.00.

RESUELVE:

Concédese el Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada Helen Ann del porte de 188 toneladas netas, de propiedad de . . . para que pueda dedicarse a la pesca de carnada durante la temporada comprendida entre el 15 de Febrero de 1952 y el 31 de Octubre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3410

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3410.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 216 de 27 de Octubre de 1951, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Anthony la licencia de Pesca de Carnada N° 31 de 10 de Junio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con Liquidación N° 1713 de 10 de Junio de 1952, por la Suma de B/. 1.000.00.

RESUELVE:

Concédese el Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada Anthony del porte de 154 toneladas netas, de propiedad de Anthony Brabante y Asociados para que pueda dedicarse a la pesca de carnada durante la temporada comprendida entre el 15 de Febrero de 1952 y el 31 de Octubre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3411

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3411.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 216 de 27 de Octubre de 1951, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Faloner la licencia de Pesca de Carnada N° 32 de 10 Junio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con Liquidación N° 1716 de 10 de Junio de 1952, por la suma de B/. 400.00.

RESUELVE:

Concédese el Permiso de Navegación reglamentario a la nave denominada Faloner del porte de 91 toneladas netas, de propiedad de para que pueda dedicarse a la pesca de carnada durante la temporada comprendida

entre el 15 de Febrero de 1952 y el 31 de Octubre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 660

(DE 4 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Emma Alvarado de Jované, Margarita Miranda, Lilia B. de Bianco, Yolanda M. Russo, Aurelia E. Ortega, Olga Medina de Ortega.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Sara Julia Franceschi, Idis G. de Cuevas, Aurelia Farrugia, Octaviza De Gracia, Tesila Samudio, Elisa Bouche, Martiza Franceschi, Adriana V. de López, Thelma Palma, Josefa de la Torre, Agustina Ríos, Gladys Morhain, Vilma Blanco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 661

(DE 10 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer Ciclo de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Ureña, Portero en el Primer Ciclo de Las Tablas, en reemplazo de Alcides Batista, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el día 4 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

TRANSFERESE UNA BECA**RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 66. — Panamá, 28 de Mayo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la señorita Noemí Delvalle ha solicitado se le transfiera la beca que le fué otorgada por Resolución N° 42 de 4 de Abril de 1952, a la Universidad de California, Estados Unidos de América para estudiar Odontología;
2. Que en la Universidad de Panamá no se ha organizado el curso de Odontología;
3. Que es práctica del Ministerio de Educación sufragar los gastos de transporte a los interesados en caso similar;

RESUELVE:

1. Transfírase la beca que le fué otorgada a la señorita Noemí Delvalle, por Resolución N° 42 de 4 de Abril de 1952, para que continúe sus estudios de Odontología en la Universidad de California, Estados Unidos de América.
2. Pagar a la señorita Noemí Delvalle, los gastos de transporte de viaje a la Universidad de California y de regreso a nuestro país.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO**RESUELTO NUMERO 227**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resolución Número 227. — Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 643 de 2 de Junio de 1952, así:

Provincia Escolar de Colón

Abraham A. Alvarado, para la Escuela República del Uruguay, en reemplazo de María de los A. de Grimaldo quien pasó a otra posición.

Lilia E. Díaz, para la Escuela de Belén, Escuela que se crea.

Ana Rosa Ruiz, para la Escuela de Sardinilla, Escuela que se crea.

Eva M. Flores, para la Escuela de Ciri Grande, en reemplazo de Guillermina A. de León, quien pasa a otra Escuela.

Elsa E. de Castro, para la Escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Esteban R. de Flores quien pasa a otra Escuela.

José D. Ampudia, para la Escuela Pablo Arosemena por aumento de matrícula.

Josefa Blake, para la Escuela República del Uruguay por aumento de matrícula.

Natalia Garcerán, para la Escuela de Buena Vista, en reemplazo de Eufemia Jiménez quien pasa a otra Escuela.

Humberto Sosa, para la Escuela de Buena Vista de Maestro de Agricultura.

Fidelina H. de Arango, para la Escuela de Cartí Suitupo, en reemplazo de Josefa O. de Salazar quien pasa a otra Escuela.

Lelia T. de González, para la Escuela República del Paraguay, en reemplazo de Esperanza P. de Aguilera quien pasa a otra Escuela.

Xenia C. de Julio, para la Escuela Enriquez Geenzier, en reemplazo de Luisa Vestri quien pasa a otra Escuela.

Máxima Mendoza, para la Escuela El Jiral, en reemplazo de Elsa M. de Gracia quien pasa a otra Escuela.

Raimunda Jacques, para la Escuela de Nueva Providencia en reemplazo de Feliciano Góndola quien pasa a otra Escuela.

Lilia E. Mendoza, para la Escuela de Buena Vista, en reemplazo de Adriana V. de López, quien pasa a otra Escuela.

Perla H. de Elvitt, para la Escuela Pablo Arosemena, cargo que ocupaba anteriormente.

Olga Martínez, para la Escuela Anexa "Abel Bravo", en reemplazo de Serafina C. de Boada, quien se separa por gravidez.

Noris Barbosa, para la Escuela Anexa Abel Bravo, en reemplazo de Carmen Coutté S., quien se separa por gravidez.

Cora de León, para la Escuela Enrique Geenzier, en reemplazo de Carmen V. de García, quien se separa por gravidez.

Ildefonso Ampudia, para la Escuela Enrique Geenzier, en reemplazo de Berta V. de Véliz, quien se separa por gravidez.

Emma Gloria Pardo, para la Escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Silvia P. de López, quien se separa por gravidez.

Abis Caselly, para la Escuela Porfirio Meléndez, en reemplazo de Delmira V. de Hawkins, quien se separa por gravidez.

Ezequiel Prado, para la Escuela República de Bolivia, en reemplazo de Emilia H. de Chiari, quien se separa por gravidez.

Eloisa Ampudia, para la Escuela República de Bolivia en reemplazo de Micaela C. de Taylor, quien se separa por gravidez.

Rosaura Návalo, para la Escuela de Cativá, en reemplazo de Luz Armida Ortiz, quien se separa por gravidez.

Eugenio Barrera, para la Escuela de Puerto Pilon, en reemplazo de Manuela M. Echeverría, quien se separa por gravidez.

Olivia Lambert, para la Escuela de Salud, en reemplazo de Estebana G. de Delgado, quien se separa por gravidez.

Julio E. Quirós, para la Escuela de Miguel de la Borda, en reemplazo de Lilia M. R. de Tang, quien se separa por gravidez.

Alberto Martínez, para la Escuela de Ustupo, en reemplazo de María S. de De León, quien se separa por gravidez.

Felicia L. Lander, para la Escuela de Paraguay, en reemplazo de Lilia N. de Orcasitas, quien se separa por gravidez.

José J. Ceballos A., para la Escuela de Nom-

bre de Dios, en reemplazo de Ignasia A. de Ad-
dles, quien se separa por gravedad.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 228

República de Panamá.—Ministerio de Educación,
Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número
228. — Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar cátedras de Se-
gunda Enseñanza a los profesores nombrados
mediante Decreto N° 644, de 2 de Junio de 1952.

Luis O. Miranda: Regular interino de español
en el Primer Ciclo de Concepción, en reemplazo
de Daysi Cecilia Castellón, quien tiene licencia
para hacer estudios en el exterior.

Matilde R. de González: Regular de Español
en la Escuela de Arte y Oficios "Melchor Lasso
de la Vega", en reemplazo de Inés María Mon-
tero, que fué trasladada al Instituto Nacional.

Catalina de Martínez: Regular interina de Es-
pañol en el Instituto Nacional, en reemplazo de
Ismael García S., quien tiene licencia para ha-
cer estudios en el exterior.

Dolores C. de la Vega: Regular de Español en
el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de
Josefina O. de Santiago que fué jubilada.

Carmen N. de Guillén: Regular interina de Es-
pañol en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de
Elvira Helena Guardia, quien tiene licencia pa-
ra hacer estudios en el exterior.

Alicia Caballero: Regular interina de Español
en el Colegio "Abel Bravo" en reemplazo de Digna
C. de Arroyo, quien tiene licencia por gra-
videz.

Clemencia Díaz: Regular de Inglés en la Es-
cuela Profesional, en reemplazo de Fanny de
Hatten, quien renunció el cargo.

Rodolfo Jacobson: Regular interina de Inglés
en la Escuela Profesional, en reemplazo de Ana
Teresa Bennett, quien tiene licencia para hacer
estudios en el exterior.

Genarina de Muñoz: Regular de Inglés en el
Colegio "Abel Bravo" en reemplazo de Lilia de
Freeman, quien fué trasladada a la Escuela Na-
cional de Modistería.

Dolores H. de Noirán: Regular de Matemáti-
cas en la Escuela de "Artes y Oficios "Melchor
Lasso de la Vega", en reemplazo de Saturnino
Arrovo, quien fué jubilado.

Amstín Colamarco: Regular de Matemáticas
en el Instituto Nacional, en reemplazo de Car-
men Solé Bosh, quien fué jubilada.

Debara E. Patiño: Regular de Matemáticas en
el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de
Amstín Colamarco, quien fué trasladado al Ins-
tituto Nacional.

José de la C. Melo: Regular de Estudios So-

ciales en el Colegio "Abel Bravo", en reempla-
zo de Ana I. Donado, cuyo Nombramiento se de-
claró insubsistente.

Matilde Gómez: Regular de Estudios Sociales
en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en
reemplazo de Jorge Alcedo, quien fué jubilado.

Claudio Vásquez: Regular de Historia en la
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de
la Vega", en reemplazo de Heraclio Escobar, quien
falleció.

Lydia E. Mojica: Regular de Orientación Pro-
fesional en el Liceo de Señorita, en reemplazo
de Sara Elisa de Rivera, quien pasó a otra cá-
tedra.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, es-
te Resuelto comenzará a regir desde la fecha en
que comiencen a prestar servicios dichos pro-
fesores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 229

República de Panamá.—Ministerio de Educación,
Secretaría de Educación.—Resuelto Número
229.—Panamá, 4 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que el cargo de Inspector Auxiliar Admi-
nistrativo de la Provincia Escolar de Herrera
ha quedado vacante por renuncia del titular;

2º Que conviene para los intereses del ramo
de Educación acceder a la solicitud de traslado
que para esa vacante ha hecho el señor Juan B.
Quintero, actual Inspector Auxiliar Administra-
tivo de la Provincia Escolar de Los Santos,

RESUELVE:

Trasládase al señor Juan B. Quintero, Inspe-
ctor Auxiliar Administrativo de la Provincia Es-
colar de Los Santos, al mismo cargo en la Pro-
vincia Escolar de Herrera, para llenar vacante
producida por la renuncia del titular de ésta Pro-
vincia Escolar, señor David S. Salamin.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las 10 y 30 minutos de la mañana del día 24
de Julio próximo, se recibirán propuestas en el Despacho
del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el
suministro de:

3,000 quintales de papas importadas A-1

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse
cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Indus-
trial.

Panamá Julio 21 de 1952.
(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13324,

CERTIFICA:

Que los señores Alberto Villalaz y Gysela Esquivel de González han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "González & Villalaz, Limitada", inscrita al Tomo 215 de Personas Mercantiles, Folio 553, Asiento 51.852, haciéndose constar que todos los créditos a favor de la mencionada sociedad quedan de pertenencia de la señora Esquivel de González.

Que con motivo de dicha disolución y liquidación se declaran a paz y salvo entre sí, renunciando a todo reclamo.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 1327, de 22 de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 23.104

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha once de los corrientes, dictada en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Annis G. de Hansen contra Winston Gatón, se ha señalado el día veinte de agosto entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1. motor de Oldsmobile...	B/. 50.00
1. motor Pontiac	25.00
1. motor Nash 36, 6 cilindros	20.00
1. motor Buick modelo 36 de 8 cilindros ..	40.00
1. motor de Oldsmobile 36 de 8 cilindros ..	25.00
1. motor Buick 38 de 8 cilindros	20.00
1. motor Pontiac 38 de 8 cilindros	25.00
1. motor Buick 36 de 8 cilindros	20.00
1. motor Ford 40 de 8 cilindros	30.00
1. motor Packard 36 de 8 cilindros	15.00
1. camioneta Cuyled Modelo 38 de 6 cilindros	85.00
6. bombas de gas, completas a B/. 1.50 cada una	9.00
9. cabezotes de Ford a B/. 0.50 c/u.	4.50
8. Distribuidores Ford a B/. 2.50 c/p.	7.50
9. Transmisiones en surtidores a B/. 5.00 cada uno	45.00
15. bombas de agua a B/. 2.50 c/u.	67.50
45. bombas de fuentes incompletas a B/. 0.25 cada una	11.25
10. correa para abanico de carro a B/. 3.00 cada una	30.00
3. correas para abanicos de carro a B/. 0.50 c/u.	1.50
1. escritorio de madera de 7 gavetas ..	1.50
1. asiento para carro	2.00
1. silla con brazo de hierro	0.75
1. prensa dañada	5.00
25. W/s. Wiper motor a B/. 1.00 c/u.	25.00
1. generador	1.00
1. carburador	2.00
1. rollo de alambre con su carrete	11.50
1. bloc plinorme	5.00
1. tablero panel para Buick	0.50
85. pistones incompletos	5.00
1. bloque de Ford 1936 incompleto	5.00
1. distribuidor incompleto	2.50

Total... .. B/. 609.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La base del remate es la suma mencionada arriba y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere

consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 15 de julio de 1952.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

L. 22.848

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Armida Salas de Escobar para que se le dé autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos Hugo Daniel, Sandra Esther y Luis Carlos de Castro Salas, se ha señalado el día quince de agosto próximo para que tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca número 3253, inscrita al folio 340, Tomo 60, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos del vendedor que se dirá; Sur, un lote perteneciente a James G. Walker, Este, la calle o camino de Calidonia y por el Oeste, terrenos del vendedor que se dirá. Medidas: 10 metros de frente por 30 metros de fondo, o sean 300 metros cuadrados. Sobre el terreno hay construida una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, la cual mide 9 metros de frente por 23 metros 30 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 209 metros cuadrados 70 centímetros. Esta finca tiene un valor de siete mil balboas (B/. 7.000.00)."

Como base del remate se tendrá la suma de siete mil balboas (B/. 7.000.00), en que se ha avaluado la finca, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo dicho remate y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 23.060

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eloísa Alvarado de Barcia, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Caserio de Llano Bonito, Corregimiento del Espino, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de tres hectáreas con ocho mil ciento setenta y ocho metros cuadrados, (3 Hts. 8178 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Evaristo Navarro;
Sur, terrenos nacionales (servidumbre);
Este, terrenos nacionales, y
Oeste, Carretera del Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve y veinte minutos de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 22.872

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Antonio Herrera Alvarez, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, julio quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Miguel Antonio Herrera Alvarez, desde el día 16 de febrero de 1952, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las menores Gloriela Herrera Vásquez y María Estela Vásquez, hijas del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con lo estatuido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 22.878

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Abraham Telemí Pérez R., actuando como apoderado de José del Carmen Santiago R., ha presentado la siguiente solicitud de título por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Provincia:

Y en ejercicio del poder que antecede, yo, Abraham Telemí Pérez Rivas, abogado chiricano portador de la cédula N° 4-533, a la autoridad de usted pido se sirva tramitar y conceder título de propiedad a mi mandante José del Carmen Santiago, panameño, ganadero, soltero y portador de la cédula 23-404, de un lote de terreno que viene manteniendo cercado a la redonda y con alambrado de púas desde hace más de veinte años, en el cual ha hecho cultivos de toda clase y en la actualidad se halla cubierto por rastrojos y potreros para ceba de ganado. Dicho terreno mide ciento trece hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (Hts. 113.8700 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesiones de Benito Villamonte, Nemésio Guerra y de Román Camarena y el río Dupí; Sur, propiedad de Nicolás Jované; Este, con posesión de Venancio Pérez y Oeste, posesión de Juan José Córdoba y el río Dupí. No se conoce en él la existencia de yacimientos mineros ni de otras riquezas naturales que lo hagan de los inalienables, pero si la de dos servidumbres de tránsito, según la acredita el informe que acompaña al plano N° 54-539, documentos estos signados por el agrimensor autorizado Carlos Guardia Jaén. Aduzco asimismo comprobante del pago de la mitad del precio del terreno solicitado y dos declaraciones de nudo hecho.

David, Mayo 21 de 1952.

Abraham Telemí Pérez Rivas.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de los Despachos de la Gobernación Sección de Tierras y en la Alcaldía de San Félix, por el término que señala la Ley y se le entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Junio 18 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez.

L. 19.232

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el doctor Francisco González Ruiz, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor José de la Rosa Vargas, varón, mayor de edad, casado agricultor panameño natural y vecino de este Distrito cedulado 24-7747, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación en compra del terreno denominado "Las Vergaras", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de treinta (30) hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta (4350) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Emma Sarmiento y Carlos Muñoz; Sur, camino de Benigno y Pascual Domínguez y camino de Poerí a Pedasí; Este, terreno de Benigno Domínguez, y Oeste, terrenos de José M^{te} Sucre, del solicitante y camino de Poerí a Pedasí.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 9 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 19.907

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Núñez de generales conocidas en este Despacho, se encuentra depositado el siguiente animal:

Un caballo color moro, ordinario, como de ocho años de edad, con marca a fuego así: una Y mayúscula (Y) en la pulpa del lado de montar.

Este animal sin dueño conocido, hace aproximadamente un año se encuentra vagando por el lugar de el "Llano de los Cerros" en el Corregimiento de Cocle.

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial de Cocle que haga la subasta pública de dicho animal. Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

LUIS LOMBARDO A.

El Secretario,

Julio Carles.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Nicolás Navarro, de generales conocidas en el Despacho se encuentra depositado un caballo grande de color arroz con frijoles y marcado a fuego así: "AB".

Por haberlo encontrado vagando en los alrededores de la ciudad y no conocerse dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Al-

caldía, para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Julio 2-52.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este No 9, cto. 1, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este No 9, cto. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Ldo. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señábase las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Juan Castillo Girón por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) C. A. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Girón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante con cédula de identidad personal No 47-43779, y con residencia en la Avenida Central número 207, cto. 3, para que dentro del término de treinta

(30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal de acuerdo con la opinión del señor Personero 2º Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal No 47-48779, y con residencia en la Avenida Central número 207, cto. 3, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesorias, del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Pedro E. Arias. Derecho: artículos 17, 18, 24ª, 36, 38, 75 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2223 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, dé ese copia y consúltese con el Superior respectivo.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

C. Valverde.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abrese Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Lic. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señábase las nueve de la mañana del día veintidós de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Carlos García por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de

proceder, advirtiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que se trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de la copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.,

El Secretario,

C. Valverde.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que se suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de la calle "B" casa N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II. Título XII del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio en Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y dése copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales"

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Herbert Wilkins por el término de 12 días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Julio de 1952, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.,

El Secretario,

(Primera publicación)

C. Valverde.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMER 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Ralph Alexander, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CODENA a Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Alexander se encuentra prófugo se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado Alexander que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a un tal "Fred", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Ultraje al honor".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a un tal "Fred", de generales desconocidas en autos, a la pena de ocho meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado "Fred" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría,

hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alfredo Bernes Collazos, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "Violación carnal".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Alfredo Bernes Collazos, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado Bernes Collazos se encuentra prófugo, se le notifica este fallo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado Bernes Collazos que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, llama y emplaza a Arturo Andrades, de nacionalidad colombiana, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de violación de domicilio y seducción.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave y el sumario se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, en esta fecha, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaría,

Carmen A. de Turner.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita o emplaza a Manuel Hernán Aria, natural de Colombia, mayor de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, moreno, pelo crespo negro, de un metro con cincuenta y siete centímetros de altura quien era residente del Corregimiento de Yape, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Huito. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Manuel Hernán Aria, colombiano, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIIIº Tercero, Capítulo Iº, Libro IIIº del Estatuto Penal.

Hágase comparecer a este Tribunal al sindicado Manuel Hernán Aria para notificarle personalmente de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares".

Se le advierte al procesado Aria, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para los juicios con res presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Hernán Aria so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a todas las autoridades del orden polici-vo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hernán Aria o lo ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

Por la Secretaria, el Srío. Ad-hoc.

Ezequiel Tuñón B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Richard Valentine-Josephs (a) Eugenio, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, se desconoce su residencia y cedula ba o el N° 47-54465, hijo de Septimus Josephs y Imogene Walker, para que en el término de treinta días se presente ante este despacho a rendir declaración indagatoria en los sumarios que se le sigue por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará justicia, de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, como a la ciudadanía en general, con las excepciones que señalan el Artículo 2008 del Código Judicial, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este despacho, so pena de ser juzgados como encubridores.

De conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería Municipal y copia del mismo se envía al señor Administrador de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Personero Municipal,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbar.

(Primera publicación)